



Cartelera virtual-página web institucional: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 196-2024-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

#### "AUTO DE ARCHIVO

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** - Quito, Distrito Metropolitano, 28 de octubre de 2024.- a las 09:00.- **VISTOS.** - Agréguese al expediente: **i)** El escrito ingresado por el correo institucional de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, el 17 de octubre de 2024. **ii)** El escrito ingresado por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, firmado por la abogada Betsabé Méndez Ávila, el 18 de octubre de 2024.

#### ANTECEDENTES

1. El 28 de septiembre de 2024, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito<sup>1</sup> firmado por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, acompañado de la abogada defensora Betsabé Méndez Ávila, quienes interponen una denuncia en contra del señor Domingo Enrique Gruezo Medina en calidad de presidente del Movimiento "ALTERNATIVA POR EL CAMBIO", Lista 102, por el presunto cometimiento de una infracción relativa a las cuentas de campaña, tipificada en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia<sup>2</sup>.
2. El 28 de septiembre de 2024, mediante acta de sorteo<sup>3</sup> No. 168-28-09-2024-SG se radicó la competencia en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como juez sustanciador, conforme la razón<sup>4</sup> sentada por el secretario general de este

<sup>1</sup> Expediente fs. 15-17 vta.

<sup>2</sup> "Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento".

<sup>3</sup> Expediente fs. 19-20.

<sup>4</sup> Expediente fs. 21.



Tribunal. La causa se recibió en el despacho el 30 de septiembre de 2024, conforme la razón sentada por la secretaria relatora ad-hoc<sup>5</sup>.

3. El 15 de octubre de 2024, mediante auto<sup>6</sup>, dispuse al denunciante que en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 6 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4 y 6 del artículo 245.2 del Código de la Democracia.
4. El 17 de octubre de 2024, ingresó por correo electrónico institucional de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito<sup>7</sup> firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, con el cual la denunciante afirma cumplir con lo dispuesto en auto de 15 de octubre de 2024.
5. El 18 de octubre de 2024, ingresó por recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito<sup>8</sup> firmado por la abogada Betsabé Méndez Ávila, con el cual la denunciante afirma cumplir con lo dispuesto en auto de 15 de octubre de 2024, sin embargo se toma en consideración que es presentado fuera del termino concedido y el texto que se hace constar tiene similitud con el escrito presentado el 17 de octubre de 2024.

#### CONSIDERACIONES PARA EL ARCHIVO

6. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en la interposición de una denuncia por infracción electoral, es menester que, el juzgador observe que sus actuaciones se enmarquen dentro del trámite legal previsto, particularmente en la etapa de admisibilidad de la denuncia.
7. Con la consideración anterior, debemos puntualizar que la admisión de la denuncia por infracción electoral tiene como objeto permitir la tramitación de ésta, previo análisis de los requisitos formales del escrito que la contiene, para posteriormente, dentro de las fases de sustanciación y resolución, analizar y resolver los asuntos de fondo.
8. La etapa de admisibilidad en el decurso del trámite, implica un examen previo del cumplimiento de requisitos contenidos en el escrito de la

---

<sup>5</sup> Expediente fs. 23.

<sup>6</sup> Expediente fs. 24-25.

<sup>7</sup> Expediente fs. 28-29

<sup>8</sup> Expediente fs. 32-33



denuncia; para esto, el Código de la Democracia, en su artículo 245.2, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señalan expresamente, los requisitos que deben contener los escritos con los que se interponen denuncias ante el Tribunal Contencioso Electoral.

9. Es menester tomar en cuenta también que, la etapa de admisión forma parte del debido proceso, en la medida que se convierte en la puerta de acceso a la justicia, de ahí que las mismas normas contemplen en los casos en que, el escrito de la denuncia no cuente con todos los requisitos exigidos que, los denunciantes tengan la posibilidad de subsanar sus errores u omisiones completando y aclarando sus escritos, para lo que, el juez debe emitir un auto de sustanciación en tal sentido; caso contrario, se estaría denegando el acceso a la justicia .
10. Previo a emitir el auto de sustanciación de 15 de octubre de 2024, se revisó la denuncia, y, específicamente en el numeral "IX" del escrito, se pudo constatar lo siguiente:
  - No determina calle principal: calle secundaria; número de casa: ciudad: cantón; y, referencia. Deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en los artículos 19 a 25 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. número de casa, lo que impide determinar el domicilio exacto del denunciado.

**"IX**

**LUGAR DONDE SE NOTIFICARÁ O CITARÁ AL ACCIONADO**

*Notifíquese al Ing. Domingo Enrique Gruezo Medina, Presidente del Movimiento "ALTERNATIVA POR EL CAMBIO", Lista 102, en la dirección San Lorenzo, contacto telefónico 0985856180 y correo electrónico gruezoenrique@gmail.com, direcciones registradas en esta Institución sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrada"*

11. En el presente caso, una vez que este juez de instancia, analizó el escrito inicial<sup>9</sup>, pudo constatar que el mismo, no cumplía con los requisitos legales y reglamentarios, por lo que en aplicación de la tutela judicial efectiva, en la garantía de acceso a la justicia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites del Tribunal

<sup>9</sup> Expediente fs. 15-17 vta.



Contencioso Electoral, a través de auto de sustanciación de 15 de octubre de 2024, dispuso al denunciante que aclare y complete su denuncia en los numerales 3, 4 y 6 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4 y 6 del artículo 245.2 del Código de la Democracia, siendo además, específico y detallando el siguiente requerimiento:

*“Respecto de los fundamentos de la denuncia interpuesta el legitimado activo deberá considerar lo dispuesto en el artículo 6 numeral 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo tanto, tiene la obligación de aclarar y completar el lugar donde se deberá citar al o los denunciados, de forma precisa, aportando los siguientes datos: calle principal; calle secundaria; número de casa; ciudad; cantón; y, referencia. Deberá tomarse en cuenta lo dispuesto en los artículos 19 a 25 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral”*

12. Del texto antes transcrito, se puede constatar que las disposiciones dadas por el juez se enmarcaron en lo determinado en la Ley<sup>10</sup> y en la norma reglamentaria<sup>11</sup>, siendo además claras y precisas para que, el recurrente aclare y complete en forma correcta su denuncia.

13. En el escrito ingresado el 17 de octubre de 2024, con el que el denunciante afirma cumplir lo dispuesto por el juez en el auto de sustanciación de 15 de octubre de 2024, se puede observar lo siguiente:

- a. Nuevamente, no consta número de casa, tampoco referencias para determinación de domicilio.

*“Señor Juez, al señor Ing. Domingo Enrique Gruezo Medina Representante Legal del Movimiento “ALTERNATIVA POR EL CAMBIO”, Lista 102, se lo citará en la dirección domiciliaria Av. Padre Lino Campezan y Calle Barcelona del Cantón San Lorenzo, Provincia Esmeraldas, contacto telefónico 0985856180 y correo electrónico gruezoenrique@gmail.com, direcciones registradas en esta Institución sin perjuicio de ser citado donde fuere encontrada”.*

<sup>10</sup> Artículo 245.2 del Código de la Democracia.

<sup>11</sup> Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.- Artículo 6: “Contenido del escrito de interposición.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos (...) 7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa.”; y, artículo 7: “(...) el juez sustanciador antes de admitir a trámite la causa mandará a aclarar o completar en dos días. De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa.”



14. La citación no es una simple formalidad sino una solemnidad sustancial cuya falta puede acarrear nulidad, en los casos que el denunciado no ha podido ejercer su derecho a la defensa, siendo una característica reconocida y aplicada en el proceso contencioso electoral. Morán Sarmiento, en referencia a la citación la define como:

*“Acto con el cual se llega al conocimiento del demandado con el contenido de la demanda (pretensiones que contra él se deducen); acto solemne, fundamental sin el que no pueda darse la contienda judicial, la litis; tanto que cualquier irregularidad en su celebración pueda provocar la nulidad del proceso.”<sup>12</sup>*

15. El artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, define a la citación como: *“(...) el acto por el cual se le hace conocer al accionado o al infractor el contenido del recurso, acción o denuncia y de las providencias recaídas en ellas (...)”*, tutelando así el debido proceso y el derecho a la defensa de los denunciados.

16. Siendo entonces, la citación de tal importancia para el proceso, es responsabilidad de quien denuncia, determinar en su escrito inicial, el lugar exacto donde se citará a los denunciados, no siendo competencia del juez, ni del personal citador de la Secretaría General de este Tribunal, deducir con datos generales o incluso sin ellos, el lugar exacto donde deberá citarse a cada denunciado.

17. La Corte Constitucional respecto de la citación se ha pronunciado de la siguiente manera:

*“La Corte Constitucional ha señalado la importancia de la solemnidad sustancial de la citación en todo proceso judicial, con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa en todas las etapas del proceso. Adicionalmente, la Corte ha establecido que, “[...] las autoridades judiciales con el objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de las partes, deben procurar que la citación por la prensa se efectúe una vez que se agoten otras instancias, debiendo disponerse que el actor previamente demuestre haber indagado en todas las fuentes de información necesarias, afín de poder*

<sup>12</sup> Rubén Morán Sarmiento (2008). Derecho Procesal Civil Práctico, Principios Fundamentales del Derecho Procesal (Segunda ed., Vol. I). Lima, Perú: Edix S.A.; pág. 134



*establecer que en realidad desconoce el domicilio de los demandados, por lo que no basta la simple declaratoria bajo juramento”*

18. Para lo cual, en el presente caso en mi calidad de juez electoral, precautelando los derechos del denunciado y velando por el cumplimiento de la tutela judicial efectiva, emití una orden clara, sencilla y de fácil cumplimiento a la denunciante:

*“7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa, indicando los siguientes datos: ciudad; cantón; calle principal; calle secundaria; número de casa; y, referencia”.*

19. Respecto de la citación, el artículo 19 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, lo conceptualiza como el acto por el cual se hace conocer al infractor con el contenido de la denuncia. Este no es un acto meramente formal, al contrario deriva de los principios constitucionales de publicidad y contradicción. Por este motivo y, precautelando la tutela judicial efectiva y el debido proceso, es necesario que se provea de manera precisa el lugar donde deberá citarse al denunciado. Cabe reiterar que, la responsabilidad de obtener los datos detallados para determinar el domicilio del denunciado recae sobre el denunciante.

20. Queda claro que, la denunciante incumplió lo dispuesto por este juzgador, en auto de 15 de octubre de 2024, ya que omitió señalar de forma precisa el lugar exacto donde debe citarse al denunciado. Actuación que, además de configurar lo prescrito en el último inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, afecta los principios de celeridad y economía procesal.

Con las consideraciones anteriormente expuestas, en mi calidad de juez del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo:

**PRIMERO: ARCHIVAR** la presente denuncia por presunta infracción electoral, presentada por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra del señor Domingo Enrique Gruezo Medina en calidad de presidente del Movimiento “ALTERNATIVA POR EL CAMBIO”, Lista 102, por el presunto cometimiento de una infracción relativa a las cuentas de campaña, tipificado en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia.

**SEGUNDO: Notificar** con el contenido del presente auto:



- Al abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y su abogada defensora en los correos electrónicos: [betsabemendez@cne.gob.ec](mailto:betsabemendez@cne.gob.ec) ; [jorgebenitez@cne.gob.ec](mailto:jorgebenitez@cne.gob.ec)

**TERCERO:** Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO:** Continué actuando la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc del despacho.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Abg. Cinthya Morales Q.  
**SECRETARIA RELATORA  
AD-HOC**



